

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-961-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de julio del año dos mil quince. Las diez y veinte minutos de la mañana.**

**VISTOS, RESULTA:**

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha ocho de julio del año dos mil quince con referencia **ARP-04-070-15**, emitido por el Departamento de Auditoría Municipal de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos de esa municipalidad, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en cumplimiento de la Credencial aprobada por este Consejo Superior con referencia **MCS-CGR-C-066-04-15/DAM-NSS-024-04-15** de fecha trece de abril de dos mil quince y el Plan Anual de Auditoría del año dos mil quince, la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos específicos: **a)** Determinar si los ingresos recibidos por la Alcaldía Municipal de San Nicolás, departamento de Estelí, en el año auditado dos mil catorce, se depositaron y registraron de forma apropiada y que los desembolsos corresponden a operaciones propias de la Comuna y están debidamente soportados y registrados de conformidad con las políticas contables, leyes, normas y regulaciones aplicables establecidas por la Alcaldía; **b)** Determinar si las transferencias presupuestarias que la Alcaldía recibió del Presupuesto General de la República, y de otras instituciones u organismos en el período auditado, fueron debidamente registradas y ejecutadas con apego al programa de uso y a los acuerdos o convenios suscritos; **c)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a las áreas de ingresos, egresos, efectivo en caja y banco, nóminas del personal y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables; **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y a sus posibles responsables. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de acuerdo con el principio de intervención y defensa desde el inicio del proceso se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores edilicios vinculados con el alcance de la auditoría, a saber: Ingeniera **Brendaly Molina Cruz**, Alcaldesa; Profesoras **Sayda Azucena Flores Rayo**, Secretaria del Consejo Municipal; y los Concejales Propietarios **Sandra Violeta Cajina Blandón**, **Roxana Hudiel Rayo**, **Esmilda Salas Rayo**, **María Felicidad Reyes Montoya**, **William Martínez Blandón**, **José Joaquín Rizo**, **Catalino Avilez**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-961-15**

**Mendoza y Juan Francisco Torrez Martínez;** Ingeniero **José Eli Lanuza Castillo**, Responsable de Adquisiciones; Licenciada **Marbelí Cristina Rojas Rizo**, Asesora Legal; Señora **Juana María Castillo Espinoza**, Responsable de Recursos Humanos; Licenciado **Luis Javier Arróliga Torres**, Responsable de Finanzas; Señoras **Darling Castillo Lanuza**, Responsable de Contabilidad; **Gladys Verónica Gámez Fuentes**, Cajera; y, Arquitecto **Omar José López Camas**, Responsable de Proyectos. En cumplimiento de lo prescrito por el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el proceso de auditoría se mantuvo constante comunicación con el personal de la administración auditada, de quienes se recibieron sus aclaraciones y comentarios que fueron incorporados en el Informe de autos. Por lo que habiéndose concluido el proceso de auditoría con arreglo a derecho y realizados todos los procedimientos de rigor, los resultados de auditoría revelan: **a)** Que los ingresos recibidos por la Comuna de San Nicolás, Departamento de Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce se encuentran soportados y registrados de conformidad con las políticas contables establecidas por la Alcaldía y se usaron de acuerdo con los convenios suscritos y divulgados en el Informe de Cierre de Ingresos; **b)** Los egresos realizados durante el mismo período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, corresponden a operaciones propias de la Comuna, están debidamente soportados, registrados, autorizados y divulgados en el Informe de Cierre de Egresos; **c)** Las transferencias recibidas del Presupuesto General de la República para gastos corrientes e inversiones del año dos mil catorce, se utilizaron de acuerdo con la Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, en gastos de inversión y gastos corrientes. Se determinaron algunas debilidades de control interno relacionadas con los Sistemas Administrativos y Financieros, cuales son: Falta de Póliza de Fidelidad; no se realizó auditoría a las transferencias recibidas del Presupuesto General de la República; falta de evaluación al desempeño y de programa de vacaciones en el expediente laboral. Por lo que, con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Especial de la **Alcaldía Municipal de San Nicolás, Departamento de Estelí**, de fecha ocho de julio del año dos mil quince, para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos de esa municipalidad, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **II)** De los resultados de auditoría, **no existe** mérito para establecer responsabilidades al personal de la administración auditada; y, **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Municipio auditado, el

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-961-15**

Consejo Municipal, por conducto del Secretario al efectos de que aplique y garantice el fiel cumplimiento de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar a esta Autoridad sobre los resultados obtenidos en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Uno (941) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior